

Demandante: BANCO DE BOGOTA.
Demandada: JULIE ALEJANDRA NOVOA GONGORA.

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda para lo pertinente. Se hace constar que los días: 1 y 6 de septiembre del año 2021, no corrieron los términos judiciales, en razón al PARO NACIONAL, realizado por los empleados de la Rama Judicial, convocados por ASONAL JUDICIAL S.I. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 5 de octubre de 2021.

ANGELA MARIA LIBREROS TORRES.
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.844 ÚNICA INSTANCIA.
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
SANTIAGO DE CALI, CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.
RAD: 76001400301020210061700.

Como quiera que la anterior demanda cumple con cada uno de los requisitos de los Artículos 82, 84, 90, 422 y 430 del C. G. P. Civil, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a la señora: JULIE ALEJANDRA NOVOA GONGORA, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor del: BANCO BOGOTA, debidamente representada, las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$25.482.385,00) M/cte., por concepto del capital representado en el pagaré No.1144084003.

1.2.-Por los intereses moratorios a la tasa del 2.16% mensual, los que se liquidaran desde el 12 de agosto de 2021, hasta que el pago se realice, los que se vayan causando mes a mes sin que sobre pase el límite de usura, conforme al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: El contenido de este auto notifíquese en forma personal a la parte demandada tal como lo prevé el Art.289, en concordancia con el Art.291 del C. G. P.

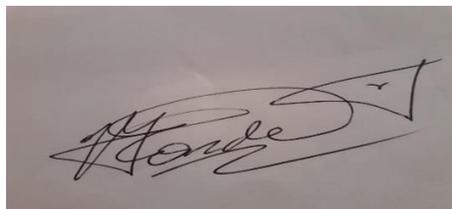
CUARTO: Adviértasele a la parte ejecutada al momento de su notificación que goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

QUINTO: Dese aplicación al Art.94 del C. G. P.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora: MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, abogada titulada y en ejercicio de la profesión, para actuar como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



VICTOR GUILLERMO CONDE TAMAYO.

4. ESTADO No.168

FECHA:08 octubre de 2021